



Manuel José Moreno Pueyo

Letrado de la Seguridad Social

Reflexiones sobre una necesaria reforma de la protección de la incapacidad permanente

Introducción

El reconocimiento del grado de incapacidad permanente total para el ejercicio de la profesión habitual (IPT en lo sucesivo) **no puede determinar la extinción automática de la relación laboral**, sino que **el empresario debe reubicar al trabajador en otro puesto de trabajo compatible con su estado** o bien justificar que tal medida le supone una carga excesiva. Solo en este último caso, la extinción resultaría procedente.

En este sentido se ha pronunciado la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/01/2024 (STJUE y TJUE en lo sucesivo), en la cuestión prejudicial 631/22 promovida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears. El art. 49.1 e) del Estatuto de los Trabajadores (ET en lo sucesivo) contempla (contemplaba, podría decirse) la incapacidad permanente total como causa de extinción de la relación laboral. **La Jurisprudencia**, al interpretar el precepto, **diferenciaba con nitidez esta causa de extinción y el despido disciplinar ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |